



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 02-2017-MPC

Cañete, 06 de enero de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 05 de enero de 2017, el Exp. N° 13402-16 de fecha 15 de diciembre del 2016, mediante el cual el Sr. Romulo Absalón Pardo Ortega, solicita la vacancia formulada contra los Regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, por considerarlos incurso en la causal de vacancia establecido en el Art. 11°, segundo párrafo y 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 30 de noviembre del 2017, el Sr. Rómulo Absalón Pardo Ortega, solicita se declare la vacancia del cargo de Regidores de la Provincia de Cañete, de los Sres. Juan Carlos Sánchez Aburto, Carlos Alberto Faustino Calderón, María Luisa Fernández Vivanco, Jesús Ricardo Huamán Gutierrez, Javier Lucio Román Castillo, Natali Domitila Arias Campos, María Flora Sánchez Candela de Flores, (actualmente Regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete) por incurrir en la causal de ejercer cargo ejecutivo o administrativo a nivel municipal de su jurisdicción, conforme lo señala el Art. 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Oficio Circular N° 1638-2016-GSG-MPC de fecha 06 de diciembre del 2016, la Gerencia de Secretaría General, convoca a los señores Regidores de la Provincia a la Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día jueves 05 de enero del 2017, para tratar la solicitud de vacancia, presentado por el Sr. Romulo Absalón Pardo Ortega, asimismo con Oficio N° 1636-2016-GSG-MPC de fecha 05 de diciembre del 2016, se convoca al Sr. Romulo Absalón Pardo Ortega, a la Sesión Extraordinaria de Concejo precitado;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, el Sr. Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete **Jesús Ricardo Huamán Gutierrez**, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) El hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misiva sólo se recomienda al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha aprobado con medio probatorio fehacientemente, que el suscrito haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GDETT-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía a dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos he retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado,

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

1/1...

Reg. N° 02

A. C. N° 02-2017-MPC

Debe mencionarse que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual el Sr. Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete Juan Carlos Sánchez Aburto, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) el hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misma sólo se recomienda al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha probado con medio probatorio fehaciente, que el suscrito haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-ODET-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, corresponde dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Por otro lado, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos ha retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, debe mencionarse que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual la Sra. Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete María Flora Sánchez Candela de Flores, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) El hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pag. N° 03

A. C. N° 02-2017-MPC

misiva sólo se recomienda al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha probado con medio probatorio fehacientemente, que la suscrita haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GDETT-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, cabe mencionar que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual el Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete Sr. **Javier Lucio Román Castillo**, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) El hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misiva sólo se recomienda al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha probado con medio probatorio fehacientemente, que el suscrito haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GDETT-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos he retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, cabe mencionar que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Elognesi N° 150 - Teléfono: 581-2387

Sq. Nuevo - Cañete

Pag. Web: municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

A.C. N° 00-2017-0291

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual el Sr. Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete **Carlos Alberto Faustino Calderón**, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) El hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misiva sólo se recomendaba al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha aprobado con medio probatorio fehacientemente, que el suscrito haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GDETT-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos ha retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, cabe mencionar que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una acción ejecutiva o administrativa;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual la Sra. Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete **Natali Domitila Arias Campos** presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) El hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 13 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona Restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misiva sólo se recomendaba al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha probado con medio probatorio fehacientemente, que la suscrita haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GDETT-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía dicha unidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el suscrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos ha retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, cabe mencionar que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico,

.../...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 230 - Teléfono: 381-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcanete.gob.pe

Acto N° 03
A.C.P. N° 07-2017-MPC

Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los Artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

Que, con Escrito recepcionado en fecha 04 de enero del 2017, por Trámite Documentario y remitido a la Gerencia de Secretaría General el 05 de enero del 2017, mediante el cual la Sra. Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete **Maria Luisa Fariñaden Vivanco**, presenta su descargo, señalando: 1) Que, los hechos que se le atribuyen no están dentro de los principios de Tipicidad y Legalidad exigidos para que se configure la causal de vacancia atribuida; 2) el hecho que haya suscrito la Carta s/n de fecha 10 de julio del 2015, no implica en modo alguno una acción administrativa o ejecutiva, en tanto su participación se limitó en solicitar al Alcalde Provincial de Cañete se respete la Zona restringida de Propaganda Política, según la Ordenanza N° 025-2006-MPC (Reglamento que regula la difusión y control de propagandas electorales en espacios urbanos durante los procesos electorales generales, regionales y municipales). Además, al final de la misma solo se recomienda al Despacho de Alcaldía derivar a quien corresponda y tome las medidas correctivas y se respete la Ordenanza N° 025-2006-MPC; 3) El peticionante no ha probado con medio probatorio fehacientemente, que la suscrita haya ordenado, dispuesto o ejercido alguna injerencia al burgomaestre provincial o a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para la imposición de la Papeleta de Multa N° 005518 al administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega y la emisión de la Resolución Gerencial N° 178-2015-GER-DET-MPC de fecha 11 de septiembre de 2015. En ese sentido, correspondía dicha entidad orgánica verificar la vigencia de la Ordenanza N° 025-2006-MPC y si esta es aplicable a fin de imponer las sanciones que correspondan a los infractores de la misma; 4) Peor aún, el escrito no ha emitido documento alguno que imponga sanción pecuniaria al referido administrado, menos he retirado alguna propaganda electoral del mismo; 5) Por otro lado, cabe mencionar que la actuación administrativa de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico fue materia de revisión en segunda instancia por el Despacho de Alcaldía, de conformidad con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, obteniendo la Resolución de Alcaldía N° 504-2015-AL-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, que declaró procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Rómulo Absalón Pardo Ortega. Es decir se respetó el principio constitucional de doble instancia en la administración municipal; 6) Siendo así, no se cumple el primer requisito de la causal de vacancia prevista en el Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, vale decir, que el acto realizado por su persona constituye una función ejecutiva o administrativa;

Que, sobre la Causal de Vacancia Atribuida.- El segundo párrafo del Art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala Art. 11°.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores (...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor (...)

Análisis Sistemático de la Causal de Vacancia Establecida por el Jurado Nacional de Elecciones: El Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1040-2013-JNE, en sus considerandos señala: Sobre la causal de vacancia en el segundo párrafo del Art. 11° de la LOM.- El Art. 11°, segundo párrafo de la LOM establece lo siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2367

San Vicente - Cañete

Pág. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

1111

Pág. N° 06

A. C. N° 05-2017-MPC

"(...) Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor";

Ahora bien, como en diversas oportunidades lo ha recordado este Supremo Tribunal Electoral, la citada disposición responde a que "(...) de acuerdo al numeral 4 del Art. 10° de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario estaría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, el de administrar y fiscalizar (Resolución N° 241-2009-JNE, fundamento 3; énfasis agregado);

Dicho esto, es menester indicar que por función administrativa o ejecutiva se entenderá a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el Art. 11° de la LOM establece la prohibición de realizar funciones administrativas o ejecutivas respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura del concejo;

Conforme a ello, este órgano colegiado ha establecido que para la configuración de esta causal deben concurrir dos elementos: a) que el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicho acto anule o afecte su deber de fiscalización (Resolución N° 481-2013-JNE);

Así pues, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley: el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas. Ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y consentidamente por el regidor - principio de culpabilidad, sino, que de modo adicional, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustente el pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de su función fiscalizadora, que si resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el Art. 10°, numeral 4 de la LOM;

Que, finalmente cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 393-2009-JNE de fecha 05 de junio del 2009, se indicó que "el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo, siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras";

En esa línea, una vez precisados los alcances del segundo párrafo del art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procedió a valorar la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia;

Estando a lo expuesto, a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta:

.../...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 230 - Telefax: 581-2587

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

111...

Pág. N° 07

A. C. 17-03-2017-MPC

SE ACORDÓ:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra del Sr. **JUAN CARLOS SÁNCHEZ ABUERTO** - Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra del Sr. **CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN** - Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 3°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra de la Sra. **MARÍA LUISA FERNÁNDEZ VILLANCO** - Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

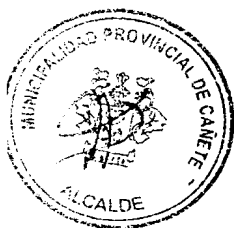
ARTICULO 4°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra del Sr. **JESÚS RICARDO HUAMÁN GUTIÉRREZ** - Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 5°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra del Sr. **JAVIER LUCIO ROMÁN CASTILLO** - Regidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 6°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra de la Sra. **NATALI DOMITILA ARIAS CAMPOS** - Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO 7°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de vacancia presentado por el Sr. ROMULO ABSALÓN PARDO ORTEGA en contra de la Sra. **MARÍA FLORA SÁNCHEZ CANDELA DE FLORES** - Regidora de la Municipalidad Provincial de Cañete, por la causal contemplada en el Art. 11°, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

A.G. N° 02-2017-MPC

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR a los Sres. **Juan Carlos Sánchez Aburto, Carlos Alberto Faustino Calderón, María Luisa Fernández Vivanco, Jesús Ricardo Huamán Gutierrez, Javier Lucio Román Castillo, Natali Domitila Arias Campos, María Flora Sánchez Candela de Flores**, Regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la notificación al Sr. Romulo Absalón Pardo Ortega y a los regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines pertinentes, así como comunicar al Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
[Firma]
ALCAIDE